

Baja California Sur

► ¿La regulación prevé alguna restricción o condición para que las mujeres puedan acceder a las Órdenes de Protección?

Respecto las órdenes emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.



¿La regulación prevé otras acciones de protección adicionales a las órdenes de protección?

La Procuraduría General de Justicia, la prevención de la violencia feminicida debe incluir, además de los lineamientos de prevención del delito, los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros.



CNDH con información de: LGAMVLV, última reforma 13 de abril de 2020 (fecha de consulta 19 de junio de 2020), y su respectivo reglamento, última reforma 14 de marzo de 2014, (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Fuente de información: Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección, disponible en:
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Publicaciones/estudios>



#VidaLibreDeViolencia.